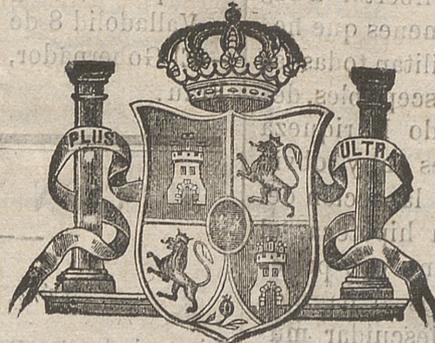


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares-judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO ORGANICO.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO V.

De la Junta consultiva.

Art. 28. Habrá un Cuerpo consultivo del ramo, que se denominará Junta consultiva de Montes. Residirá en Madrid, y constará de los Inspectores generales de primera y de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros, como Vocales natos, bajo la presidencia del Inspector ge-

neral de primera clase que el Gobierno designe.

El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente, que concurren á la Junta uno ó dos Ingenieros Jefes de primera clase con voz y voto.

En ausencia ó enfermedad del Inspector general Presidente de la Corporación, le sustituirá el más antiguo.

Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 29. La Junta tendrá una Secretaría desempeñada por el Ingeniero Jefe de primera clase que el Gobierno designe, y dotada con uno ó más Ingenieros y el conveniente número de Auxiliares.

Art. 30. Se someterán precisamente al examen de la Junta:

- 1.º Los reglamentos para los diversos ramos del servicio de Montes.
- 2.º Todos los proyectos de ordenación definitiva.
- 3.º Los planes provisionales y definitivos de aprovechamientos.
- 4.º Los catálogos generales que se formen para la clasificación de los montes públicos sujetos á desamortización y exceptuados de la venta.

5.º Los expedientes de adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de montes públicos ó de particulares.

6.º Los de nueva población de terrenos de montes que deba hacerse por cuenta del Estado, y los de reversión de los que haya adquirido al dominio de sus anteriores dueños en los casos que procedan según las leyes.

7.º Los de reunion de los dominios del suelo y del vuelo de los montes, y los que se formen para redimir ó regularizar sus servidumbres cuando la resolución de estos expedientes corresponda al Gobierno.

8.º Los que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y empleados que los auxilien en las operaciones propias del instituto del Cuerpo, siempre que no se refieran á acciones ú omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo á ellas y según lo establecido para los demás empleados de la Administración.

9.º En todos los demás casos que determinen las leyes ó reglamentos.

Art. 31. La Junta podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno juzgue conveniente su informe.

Art. 32. Un reglamento interior, aprobado por el Gobierno, determinará cuanto concierna al mejor orden de las sesiones y trabajos de la Junta consultiva, y á cuanto corresponda á su peculiar organización.

CAPÍTULO VI.

De la Escuela especial del cuerpo.

Art. 33. Habrá una escuela especial, donde se enseñarán las materias que exigen el fomento, la conservación y el aprovechamiento de los montes.

Art. 34. Bajo la presidencia del Director general de Agricultura, Industria y Comercio habrá una Junta superior de la Escuela que constará de un Inspector general de primera clase, Vicepresidente; del Director de la misma Escuela, de dos Inspectores generales de segun-

da clase, y de un Profesor que ejercerá el cargo de Secretario con voto.

Art. 35. Las atribuciones de la Junta superior de la Escuela serán:

1.º Informar acerca de las ternas que presente el Director de la Escuela para el nombramiento de Profesores que haya de hacerse por el Gobierno para las cátedras vacantes ó de nueva creación.

2.º Informar sobre las propuestas que haga la Junta de Profesores acerca de los libros de texto, del aumento ó disminución del número de asignaturas y su distribución, de los programas de las materias que cada una haya de comprender, y de las reformas que convenga hacer en el reglamento de la Escuela.

3.º Asistir al examen de los alumnos á quienes corresponda entrar en el Cuerpo en calidad de aspirantes y al final de su carrera de estudios.

4.º Inspeccionar el régimen y servicio general de la Escuela, y proponer acerca de ella á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuanto crea conveniente.

Art. 36. El reglamento especial de la Escuela, aprobado por el Gobierno determinará cuanto concierna á la admision de los alumnos, á su enseñanza; á las condiciones que han de reunir los Ingenieros para desempeñar el cargo de Profesores; á la recompensa de los servicios prestados en el Profesorado; al gobierno y disciplina interior, y al establecimiento y organización de la biblioteca, museo, colecciones, gabinetes de aparatos é instrumentos y demás dependencias de dicho establecimiento.

(Se continuará)

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Rectificacion de listas electorales.*

CIRCULAR.—NÚM. 1,427.

**Los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran con electores en la lista supletoria á la adicional publicada en 12 del corriente, remitirán con toda urgencia una relacion además de la que se les pidió con fecha 9 del actual, de todos los referidos electores expresando el segundo apellido, profesion ú oficio y la calle y número de la casa en que habitan.**

**Valladolid 16 de Agosto de 1865.—José Gallostra.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Redencion de cargas y censos.*

Publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 126 de 5 de Febrero último, la Real orden de 30 de Enero anterior, por la que se dispone la enagenacion de los bienes eclesiásticos y la redencion de los censos de esta diócesis, con arreglo á las leyes de desamortizacion y en virtud del convenio celebrado con la Sant. Sede, me ha parecido oportuno en obsequio á los censatarios, publicar por la analogia é interés que tiene en la actualidad la circular de la Direccion general de ventas de bienes nacionales de 6 de Setiembre de 1855, que dice así:

«Próximo á espirar el término de seis meses concedido por la ley de 1.º de Mayo del corriente año, para redimir los censos declarados en venta por la misma, la Direccion no puede menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio, ora por olvido, ora por ignorar que transcurrido dicho plazo fatal, toda gestion posterior seria ineficaz é improcedente; las ventajas que aun pueden obtener si desde luego intentan la citada redencion.

Los plazos que para este se conceden, y las bases de que parten las

capitalizaciones, les ofrecen la mas favorable ocasion de libertar á sus fincas de unos gravámenes que necesariamente imposibilitan todas las mejoras de que son susceptibles, de creciendo de este modo la riqueza individual, porque es muy obvio que siendo ejecutiva la accion del censalista contra la hipoteca, el poseedor de ella destina con preferencia los rendimientos al pago de réditos y tiene que descuidar muchas veces hasta su entretenimiento ó conservacion.

La mayor parte de las fortunas no se encuentran en estado de poder redimir sin respiro, y de aqui la imposibilidad de sacudir esa carga, sagrada si, pero que por sus circunstancias especiales abruma á la propiedad.

Por eso esta Direccion general se dirige á V. S. esperando que por todos los medios de publicidad que se hallan establecidos y demás que le sugieran su celo, haga entender á todos los habitantes de esta provincia, los medios beneficiosos que les proporciona la ley para la redencion, inculcándoles la necesidad de que acudan con este objeto á la autoridad de V. S., antes de finalizar el término indicado, pues si así no lo hiciesen, habrán de venderse los censos como las demás fincas y estarán obligados á reconocer á los adjudicatarios cual censuistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.»

Debiendo observar que en el referido plazo de ocho meses, que concluye el 6 de Octubre próximo venidero se hallan tambien comprendidos los censos cuyos réditos están destinados al cumplimiento de memorias y aniversarios y cuya redencion, solicitada que sea, se efectuará conforme á la orden de la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado de 7 de Julio próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 217 de 18 del mismo mes.

Al recomendar á los censatarios se apresuren á solicitar la redencion de sus censos y cargas les advierto que desde el dia 7 del inmediato Octubre no podrá admitirse instancia alguna al objeto y se procederá desde luego á la venta de los mismos en pública subasta, y para que estas instancias de redencion no sufran retraso en su curso no se comprenderá en cada una mas que un censo, que expresará precisamente el pueblo, casa y calle de la vecindad del censatario; el rédito anual del censo, además del capital; la hipoteca con su situacion y linderos y cabida si fuese finca rústica; la corporacion ó establecimiento censalista; y si el pago del importe de la redencion se ha de realizar al contado ó en nueve años y diez pla-

zos con todas las demás circunstancias que convengan.

Valladolid 8 de Agosto de 1865.

—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1,412.

Licenciado D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fermín Serrano, natural de Fernán Caballero, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á sufrir veinte dias de prision correccional á que ha sido condenado en la causa que se le siguió por lesiones á Sinfiriano Gomez, natural de la Fuente de Santa Cruz, por via de sustitucion y apremio, y no compareciendo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva á 9 de Agosto de 1865.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Núm. 1,405.

D. Hilarion Llorente, Juez de Paz, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Valentin Ibañez Fernández, natural de Roa, de treinta y un años de edad, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto comparezca en este mi Juzgado á oír las providencias que se dicten en un incidente de causa criminal que me hallo instruyendo, para exigirle los gastos del juicio que en la misma se le impusieron sobre hurto de una pistola á D. Marcelino de la Orden; de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Agosto de 1865.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S., Victor G. Bedito Marqués.

Núm. 1,425.

Juan Lagunero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel.

Doy fé: que en este referido Juzgado se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Peñafiel á 22 de Julio de 1865.—Visto este incidente de pobreza promovi-

do por el Procurador de este Juzgado D. Victor de la Torre á nombre de Casimiro Gila, vecino de Quintanilla de Arriba para litigar contra su convecino Miguel Cardenal, en cuya rebeldia se ha seguido, y:

Resultando: Que al referido Casimiro Gila, si bien se le conocen algunos bienes, son de tan insignificante valor que sus productos no pueden calcularse ni aun en cuatro reales diarios, cantidad que no escede del doble jornal de un bracero en esta localidad, sin que tampoco aparezca inscrito como contribuyente por razon de subsidio, y que todo así se comprueba por el dicho de tres testigos y la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde de Quintanilla de Arriba:

Considerando: Que mediante tales justificaciones, el Casimiro carece de los recursos precisos para sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se ocasionasen:

Visto: El artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

*Fallo.* Que debo declarar y declarar pobre para litigar contra Miguel Cardenal vecino de Quintanilla de Arriba, al repetido Casimiro Gila su convecino, y con derecho en su consecuencia á disfrutar de los beneficios relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley:

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el *Boletín* de la provincia conforme á lo que la mencionada ley determina en su artículo mil ciento noventa, lo pronuncio mando y firmo.—Juan María Martínez.

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel, hallándose celebrando audiencia pública hoy veinte y dos de Julio de 1865, siendo testigos D. Norberto Delgado y D. Domingo García de esta vecindad.—Ante mi Juan Lagunero.

La sentencia inserta concuerda literalmente con la que obra en autos, á la cual me remito y á los efectos consiguientes, expedido el presente que signo y firmo en Peñafiel Julio 26 de 1865.—Juan Lagunero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que los interesados pue-

dan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1858.

Benito García compró á Rosendo Tomillo una Casa; no expresa su situacion.

Año de 1859.

Abdon Fernandez, compró á Manuel Martin una tierra, no consta su situacion.

Gumersinda Tabarés, heredó de su madre un molino y un prado; no se describe.

Año de 1860.

Atanasia Tabarés, heredó de sus padres una parte de casa; no consta su situacion.

Gumersinda Tabarés heredó de los mismos otras dos partes de casa; no consta su situacion ni linderos.

Lorenzo Pinilla, heredó de sus padres una casa, adolece de los mismos defectos.

Año de 1861.

Tomasa Tabarés, adquirió por cesion que la hizo D. Santos Fernandez una tierra á la Majada; no expresa su cabida.

Don Gavino Montero, heredó de su padre una tierra no consta su situacion.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Núm. 1,413.

CONSEJO PROVINCIAL.

Mes de Mayo de 1865.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al indicado mes de Julio, segun se expresa á continuacion:

Escs. Mils.

Racion de pan de libra y media...		078
Fanega de cebada...	1	500
Quintal de paja...		552
Id. de aceite...	31	980
Id. de leña...		744
Id. de carbon...	2	060

Valladolid 2 de Agosto de 1865.  
—El Presidente del Consejo, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Antonio Leon y Cobos.

Núm. 1380.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1865.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Rs. cents.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.º		10.703,690 11
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º	62 27	
2.º	Idem de montes con igual deduccion. Relacion núm. 3.º		
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.º	13,519 63	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.º	53,418 65	
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm. 6.º		
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 7.º	1,663 58	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 8.º	771 50	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 9.º	2,786 28	
	Ingresos en papel del Estado. Relacion número único.	557 95	
	<i>Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:</i>		160,591 10
9.º	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm. 1.º		
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm. 2.º		
	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 3.º	87,811 21	87,811 21
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion número 4.º		
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm. 5.º		
	<i>Total cargo rs. vn.</i>		10.864,281 21

Artículos.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Rs. cents.	Rs. cents.	Rs. cents.
	<i>Capitulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</i>			
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	26,430 4	166 "	26,596 4
2.º	Material de oficinas é impresiones.	"	1,906 50	1,906 50
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	"	267 "	267 "
6.º	Gastos que originan las quintas.	"	2,512 "	2,512 "
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento.	"	506 48	506 48
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	1,815	" "	1,815 "
	<i>Capitulo 2.º—Policia de seguridad.</i>			
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldía y escritorio.	"	14 "	14 "
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	18,008	" "	18,008 "
	<i>Capitulo 3.º—Policia urbana y rural.</i>			
2.º	Alumbrado público.	"	8,959 88	8,959 88
3.º	Limpieza.	"	4,583 33	4,583 33
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	2,067	5,133 "	7,200 "
6.º	Mataderos.	1,674	" "	1,674 "
7.º	Cementerios.	1,047	662 "	1,709 "
	<i>Capitulo 4.º—Instruccion pública.</i>			
1.º	Personal de instruccion primaria.	6,012 91	" "	6,012 91
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseńanza.	"	900 "	900 "
	<i>Capitulo 5.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	5,078 48	17,325 26	22,403 74
	<i>Capitulo 6.º—Obras públicas.</i>			
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	381 "	381 "
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.	"	2,037 "	2,037 "
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	3,796 72	" "	3,796 72
9.º	Material de las mismas.	"	1,384 "	1,384 "
12.	Idem de las de los paseos públicos.	"	177 50	177 50
	<i>Suma.....</i>	65,929 15	46,914 95	112,844 10

CONTINUA LA DATA.

Articulos.

	PERSONAL. Rs. cénts.	MATERIAL. Rs. cénts.	TOTAL. Rs. cénts.
Suma anterior.....	65,929 15	46,914 95	112,844 10
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>			
1.º Personal del depósito municipal. . . . .	291	" "	291 "
2.º Material del mismo. . . . .		321 15	321 15
3.º Gastos generales de la cárcel del partido judicial. . . . .	1,492	916 59	2,408 59
<b>Capítulo 8.º—Montes.</b>			
1.º Personal de los empleados y guardas del ramo. . . . .	1,720		1,720 "
<b>Capítulo 9.º—Cargas.</b>			
1.º Anualidad corriente de los censos. . . . .		2,984 53	2,984 53
3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos. . . . .		452 "	452 "
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas. . . . .	94		94 "
9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados. . . . .		13,000 "	13,000 "
<b>Capítulo 10.—Voluntarios.</b>			
10. Construcción de una casa para el Guarda de los paseos del Cementerio. . . . .		3,649 80	3,649 80
<b>Capítulo 11.—Imprevistos.</b>			
1.º Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas. . . . .		1,354 20	1,354 20
<b>Capítulo 12.—Resultas.</b>			
1.º Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior. . . . .		5,023 53	5,023 53
<b>Total Data.</b>	<b>69,526 15</b>	<b>74,616 75</b>	<b>144,142 90</b>

RESUMEN.

Cargo. . . . .	10.864,281 21
Data. . . . .	144,142 90
<b>Existencia. . . . .</b>	<b>10.720,138 31</b>

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal. . . . .	{Papel del Estado. . . . . 3.873,949 21}	{3.882,241 31
	{Metálico. . . . . 8,295 10}	
En la de la Junta de Beneficencia. . . . .	{Papel. . . . . 6.698,948 36}	{6.837,894 "
	{Metálico. . . . . 138,945 64}	

IGUAL

De forma que importando el cargo 10.864,281 rs. 21 cénts., y la data 144,142 rs. 90 cénts., resulta de existencia 10.720,138 rs. 31 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Julio de 1865.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Lopez de Bustamante.

SECCION QUINTA.

Núm. 1,428.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta general extraordinaria que debió celebrarse el dia 7 del corriente, con objeto de nombrar las personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la de gobierno, no ha tenido lugar por no haber concurrido suficiente número de accionistas.

En su consecuencia, cumpliendo

lo que previene el art. 18 del Reglamento se convoca nuevamente con el mismo objeto, por acuerdo de la Junta de gobierno, para el dia 2 de Setiembre próximo a las siete y media de la noche en el local del Banco: advirtiendo que, según lo dispuesto en el artículo citado, se celebrará en dicho dia la Junta general, cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia. Para ser admitidos en la Junta, presenta-

rán los accionistas sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipación, a fin de proveerles de la correspondiente credencial; a excepción de los que ya la obtuvieron por virtud de la anterior convocatoria, a quienes servirá tambien para esta Junta.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.—El Secretario, José Angel Rico.

21

TIERRAS EN VENTA.

Se ceden en arrendamiento varias heredades de tierras, que radican en los términos de los pueblos de Orvi-

ta, Cabezas del Pozo, Bercial, Fiumaleon, Barroman, Lomoviejo y Villa de Madrigal de las Torres. Del pliego de condiciones y demás datos necesarios informarán; en Valladolid, su dueño D. Remigio Cordero, que habita en la plaza de Santa Ana, número 7. En Arévalo, D. Nicasio Véra. 17

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adicion al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18 de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su vista las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Ferrnán.

Libertad 8.